

DECRETO N.º 108/VP/20

Buenos Aires, 26 de junio de 2020

VISTO: el Expediente N° 20177.16/SA/2020; las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Ordenanza N° 39.815, la Ley N° 6.301; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN-PTE/2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020 y N° 8-GCBA-AJG/2020; la Resolución N° 10-LCABA-2020 y la Resolución N° 37-LCABA-2020; el Decreto N° 246-GCBA-AJG/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial; y ha declarado el brote de este virus como pandemia, con las diferentes consecuencias que esto trae a la población.

Que en este sentido, el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/APN-PTE/2020, por el que se amplía la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, por un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que a su vez, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020, ratificado mediante Resolución N° 10-LCABA-2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus COVID-19.

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCBA-AJG/2020, ratificado por la Resolución N° 37-LCABA-2020.

Que en este contexto, tanto en el ámbito nacional como en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se adoptaron diferentes medidas a fin de mitigar la propagación del virus citado.

Que, en este sentido, se aprobó la Ley N° 6.301 en virtud de la cual se declaró la emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de destinar prioritariamente los recursos estatales al fortalecimiento de las políticas sanitarias implementadas, a fin de maximizar los niveles de eficiencia y eficacia en pos de la superación de la emergencia sanitaria.

Que a su vez, la retracción de la actividad económica en virtud de las restricciones establecidas para evitar la propagación del COVID-19, ha comenzado a provocar complicaciones en las recaudaciones de los distintos fiscos de la República Argentina, implicando en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una caída excepcional de su recaudación tributaria, sobre todo en lo percibido por la vía del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que representa el 70% del total de su recaudación.



Que frente a ello, mediante Decreto N° 246-GCBA-AJG/2020, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolvió establecer un cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC), establecido por Ley Nacional N° 23.041 y Ordenanza N° 39.815 y sus modificatorias, correspondiente al año 2020 para los/as trabajadores/as y autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cual se ha tenido en cuenta la remuneración de cada trabajador/a, priorizando a aquellos/as trabajadores/as con menores ingresos, con el objeto de preservar el principio de equidad.

Que en el artículo 4 del citado decreto, se invita a adherir a la presente medida al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y entidades.

Que en este contexto, y por las razones indicadas en los considerandos anteriores, resulta necesario adherir a lo dispuesto por el Decreto N° 246/GCBA/AJG/2020, y replicar el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) para el año 2020, establecido en dicho decreto para los trabajadores/ras, autoridades superiores y legisladores/ras de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 88° del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Adhiérase a lo establecido mediante Decreto N° 246-GCBA/AGJ/2020, en lo que resulte aplicable a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Apruébase el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020 para los/as trabajadores/as, autoridades superiores y legisladores/ras de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3°.- Exclúyese del cronograma aprobado en el artículo 1° del presente a los/las Trabajadores/as que perciban hasta cincuenta mil pesos (\$50.000.-) de remuneración bruta en el mes de junio 2020. Los/as mismos/as percibirán la totalidad de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2020 el día 1° de julio de 2020.



Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y, oportunamente, archívese. **Forchieri – Anzorreguy**



ANEXO I

CRONOGRAMA DE PAGO SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO 2020

La primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, será abonada conforme el siguiente esquema y en las fechas que seguidamente se determinan:

-15 de julio de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre cincuenta mil y uno pesos (\$ 50.001) y ochenta y cinco mil pesos (\$ 85.000).

-15 de agosto de 2020:

a) se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre cincuenta mil y uno pesos (\$ 50.001) y ochenta y cinco mil pesos (\$ 85.000).

b) se abonará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001).

-20 de agosto de 2020:

a) se abonará el cincuenta por ciento (50 %) restante a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001), con excepción de legisladores/as, secretarios, subsecretarios/as, y directores/as generales.

-15 de septiembre de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a legisladores/as, secretarios, subsecretarios/as, y directores/as generales.

(Anexo I sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 117/20, BOCBA N° 5931 del día 12/08/2020)

